



REGLAMENTO NACIONAL DE FICHAJE DE ATLETAS DE MONTAÑISMO Y ESCALADA

Versión 1.1 (24-9-00)

Artículo 1.- El Reglamento Nacional de Fichaje (RNF) tiene como finalidad fundamental registrar, controlar y coordinar la actuación y permanencia de los atletas, de cualquiera de las modalidades del Montañismo y Escalada, dentro de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME). La Junta Directiva y específicamente la Secretaría General de la FEVME será responsable del cumplimiento de este RNF y de elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Atletas de Montañismo y Escalada.

Artículo 2.- El RNF regulará la actuación deportiva de todos los atletas del Montañismo y Escalada dentro del territorio nacional, en competencias oficiales de carácter estatal, regional y nacional; sin menoscabo de la autonomía de las Asociaciones, Ligas y Clubes para los eventos internos de cada uno de esos entes.

Artículo 3.- Ningún atleta de montañismo y escalada, en todas las categorías oficiales establecidas por la FEVME, podrá participar en eventos deportivos oficiales de la FEVME (Campeonatos y Copas Estadales, Campeonatos Nacionales de Menores y de Mayores y la Copa Venezuela), de carácter estatal, regional, nacional e internacional, si no cumple con lo establecido en este RNF. Se excluirán de este requisito, aquellos eventos abiertos donde expresamente se incluya alguna categoría para los atletas no fichados por la FEVME.

Artículo 4.- Los atletas de montañismo y escalada que ingresen a la FEVME, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este RNF, tendrán el derecho al Carnet respectivo que lo acredita como atleta federado. Este Carnet de Atleta Federado (CAF) es el único e indispensable requisito que se le exigirá a dichos atletas para poder ser inscritos en cualquiera de las competencias deportivas oficiales de la FEVME.

Artículo 5.- Las Asociaciones de Montañismo y Escalada de cada entidad federal del país son las responsables de la tramitación de los respectivos Carnets de Atletas Federados de sus miembros; así como del cumplimiento estricto de las regulaciones establecidas en el presente RNF.

Artículo 6.- La Ficha Nacional y el Carnet de Atleta Federado son válidas para la actuación de un atleta desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Este RNF establece las condiciones, requisitos y fechas para la inscripción de nuevos atletas y para la renovación de los ya inscritos.

Artículo 7.- El período nacional de inscripción de atletas, de renovación de los ya inscritos y para el cambio de entidad federal, tendrá una duración de dos meses, iniciándose en 1º de enero y finalizando el 28 de febrero de cada año. Cada Asociación es responsable por este proceso, debiendo instruir convenientemente a las Ligas y Clubes respectivos en lo que respecta a este plazo y sobre los requisitos y condiciones establecidas por este RNF.

Artículo 8.- Durante la primera quincena del mes de julio de cada año se permitirá la inscripción excepcional de los escaladores novatos de las diferentes Escuelas de Escalada del país. Se excluyen de esta inscripción a los escaladores que hayan participado en competencias de escalada en años anteriores.

Artículo 9.- Pasado el período nacional de inscripción de atletas no se permitirá la inscripción, renovación o cambio de entidad federal a ningún atleta de montañismo y escalada, salvo las excepciones debidamente razonadas que establezca la Junta Directiva de la FEVME.

Artículo 10.- Ninguna Asociación deberá permitir la competencia de atletas de montañismo y escalada que no cumplan con la inscripción respectiva en la FEVME. Quedan exceptuados de esta disposición los alumnos de las Escuelas de Escalada y de Montañismo existentes en cada Asociación.

Artículo 11.- Durante los meses de octubre a diciembre, cada Club deberá evaluar a los alumnos de sus Escuelas, para determinar quienes deberán ser afiliados a la FEVME como atletas federados. La fecha de esta evaluación deberá ser reflejada en la Ficha de Atleta respectiva, así como el(los) Instructor(es) responsable(s) por su formación inicial y por dicha evaluación.

Artículo 12.- Las Fichas de Atletas de Montañismo y Escalada deberán ser llenadas por triplicado, con los anexos también por triplicado. Una de las copias para el Club, una para la Asociación y otra para la FEVME. Los recaudos anexos (por triplicado) son los siguientes: a) Fotocopia de la Partida de Nacimiento (menores de 11 años) o de la

Cédula de Identidad (mayores de 11 años); b) 3 Fotografías en color iguales, en tamaño carnet y recientes; c) Cuota de Afiliación Anual, y d) Carta de solicitud de traslado de entidad federal o de Club, con los anexos correspondientes que establece este RNF, si fuese ese el caso.

Artículo 13.- Para la renovación de la Ficha solo se requieren los siguientes recaudos: a) 3 Fotografías en color iguales, en tamaño carnet y recientes; b) Planilla de Renovación de Ficha, c) Cuota Anual de Renovación de Afiliación.

Artículo 14.- Solo podrá autorizarse el cambio de Club o de Asociación en los siguientes casos comprobados: a) cambio de residencia de la familia del atleta; b) cambio de lugar de estudio o de trabajo del atleta; c) problemas comprobados en las relaciones del atleta con entrenadores o dirigentes ; y d) cualquier otra circunstancia que a juicio de la Junta Directiva de la FEVME, justifique la necesidad de un cambio de Club o de Asociación.

Artículo 15.- Para los cambios de Club o de Asociación se deberán anexar los siguientes recaudos, los cuales deberán ser analizados y aprobados por la Secretaría General de la FEVME: a) Carta razonada donde se solicite el cambio de Club o de Asociación; b) Documentos probatorios de cambio de residencia familiar; c) Documentos probatorios de estudios; y d) cualquier otro recaudo probatorio de la situación que origina la solicitud de cambio.

Artículo 16.- Los atletas que por diversas razones se trasladen de una entidad a otra, están obligados a realizar su solicitud de cambio de Asociación o Club, durante el próximo período de inscripción. Mientras tanto podrán representar a la entidad de donde proceden.

Artículo 17.- La FEVME estará obligada a emitir los Carnets de Atletas Federados, por primera vez o renovaciones, en un plazo no mayor de 30 días continuos, a partir de la fecha de finalización del período nacional de inscripciones. En todo caso, si alguna competencia oficial se realizara dentro de ese plazo, la FEVME se obliga a enviar a los organizadores al menos el listado de los atletas que hayan hecho la solicitud y se encuentran en trámite del respectivo Carnet, de manera tal que este listado sustituya al único requisito exigido a los atletas.

Artículo 18.- Un atleta de montañismo y escalada pierde su inscripción como atleta federado de su Club y Asociación, cuando deje de representar a su entidad durante un año continuo. Para volver a representar a su Club o Asociación deberá nuevamente cumplir los requisitos de renovación de inscripción previstos en este RNF.

Artículo 19.- Solo podrán ser inscritos y representar a una entidad federal, aquellos atletas de montañismo y escalada que tengan domicilio permanente en el territorio de esa entidad, salvo los casos previstos en el Artículo 16 de este RNF.

Artículo 20.- Los Atletas, Clubes, Ligas y Asociaciones infractoras de este RNF serán sancionados por la FEVME, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto respectivo y en el Código de Ética.

Artículo 21.- El Registro Nacional de Atletas de Montañismo y Escalada se elaborará a partir del año 2000. En forma transitoria se establece que desde el 1º de octubre hasta el 30 de noviembre de 1999, se realizará el período nacional de inscripción de atletas de montañismo y escalada, de manera tal que para el 31 de diciembre la FEVME haya entregado los Carnets de Atletas Federados a todos los inscritos. El costo de esta inscripción se establece en Bs. 5.000 durante el año 1999, para los efectos de cubrir los costos.

Artículo 22.- Durante los años 1999 y 2000 se permitirá que en las entidades federales que no tengan Asociaciones constituidas y legalizadas, la inscripción de los atletas de montañismo y escalada sean hechas directamente por los Clubes.

Artículo 23- Lo no previsto en este RNF será resuelto por la Junta Directiva de la FEVME.

.....
El presente Reglamento Nacional de Fichaje de Atletas de Montañismo y Escalada fue aprobado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada, el día 1 de septiembre de 1999, y ratificado por unanimidad en la Asamblea General de la FEVME que se realizó los días 23 y 24 de septiembre de 2.000, en la ciudad de San Antonio de Los Altos del Estado Miranda, con la asistencia de las Asociaciones de Montañismo y Escalada de los Estados Mérida, Táchira, Trujillo, Lara, Guárico, Distrito Capital y Miranda.